

Obras Públicas, Vivienda y Transportes atribuyéndole las competencias que, en las respectivas materias tenían asignadas la extinta Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

La mejor gestión de las citadas competencias aconsejan el establecimiento de los órganos directivos del citado nuevo Departamento de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de enero de 2002.

Dispongo

Artículo 1.º.- La Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno en la materia de urbanismo, vivienda, transportes, puertos y carreteras.

Artículo 2.º.- Para el desarrollo de las competencias que le corresponden la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Transportes y Puertos.

Artículo 3.º.- Queda adscrito a la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes el organismo autónomo de carácter industrial y financiero Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia, creado por Ley 1/1999, de 17 de febrero.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular del algún órgano directivo, el Consejero podrá designar un sustituto entre los restantes.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Hasta tanto se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda.- Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos

reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario, como de la relación de puestos de trabajo.

Disposiciones Finales

Primera.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Quedan facultados los Consejeros de Obras Públicas, Vivienda y Transportes y de Economía y Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requieran el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 18 de enero de 2002.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia,
Antonio Gómez Fayrén.

Consejería de Presidencia

578 Decreto nº 11/2002, de 18 de enero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.

El Decreto 1/2002, de 15 de enero, ha llevado a efecto la reorganización de la Administración Regional, incluyendo, entre los Departamentos que la integran, la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio atribuyéndole las competencias que, en las respectivas materias tenían asignadas las extintas Consejerías de Turismo y Cultura y de Obras Públicas y Ordenación del Territorio.

La mejor gestión de las citadas competencias aconsejan el establecimiento de los órganos directivos del citado nuevo Departamento de Turismo y Ordenación del Territorio.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Turismo y Ordenación del Territorio, a propuesta del Consejero de Presidencia, y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno, en su sesión de 18 de enero de 2002.

Dispongo

Artículo Primero.- La Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para proponer, desarrollar y ejecutar las funciones y directrices del Gobierno en la materia de turismo, ordenación del territorio y costas.

Artículo Segundo.- Para el desarrollo de las competencias que le corresponden la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Secretaría General.
- Secretaría Sectorial de Turismo.
- Dirección General de Promoción Turística.
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad del titular del algún órgano directivo, el Consejero podrá designar un sustituto entre los restantes.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al contenido del presente Decreto.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Hasta tanto se apruebe el Decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio los órganos y unidades administrativas integrados en la misma continuarán desempeñando las funciones que en la actualidad tienen atribuidas por los Decretos correspondientes, en cuanto no se opongan a éste.

Segunda.- Continuará sin alteración el régimen orgánico, funcional y retributivo del personal que presta dichas funciones, hasta que, por los procedimientos reglamentarios se realicen las modificaciones oportunas, tanto de carácter presupuestario, como de la relación de puestos de trabajo.

Disposiciones Finales

Primera.- Por el Consejero de Economía y Hacienda se procederá a realizar cuantas actuaciones presupuestarias sean necesarias para ejecución y desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- Quedan facultados los Consejeros de Turismo y Ordenación del Territorio y de Economía y Hacienda para, en el ámbito de sus competencias, dictar cuantas disposiciones requieran el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 18 de enero de 2002.—El Presidente,
Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Presidencia,
Antonio Gómez Fayrén.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

574 Orden de 17 de enero de 2002, por la que se dan normas de carácter horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII del título II, del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados reglamentos.

PREÁMBULO.

El Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del FEOGA y por el que se modifica y derogan determinados reglamentos, en sus capítulos V, VI y VIII del Título II, dispone la posibilidad de conceder ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente, al fomento de la forestación de tierras agrícolas, e indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas. La aplicación de este Reglamento en el estado español, esta regulada por las siguientes disposiciones:

Real Decreto 3482/2000, de 29 de diciembre, por el que se regula la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas.

Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

Real Decreto 6/2001, de 12 de enero, sobre fomento de la forestación de tierras agrícolas.

Por otra parte el Reglamento (CE) N° 1593/2000, del Consejo, de 17 de julio de 2000, que modifica el Reglamento (CEE) n° 3508/92 por el que se establece un sistema integrado de gestión y control de determinados regímenes de ayuda comunitarios, incluye las líneas de ayuda antes citadas entre las que deberán gestionarse y controlarse de manera compatible con el sistema integrado regulado por el Reglamento 3508/92.

Al mismo tiempo y de acuerdo con la normativa reguladora antes citada, de ayudas a la utilización de medios de producción agraria compatibles con el medio ambiente, y de las indemnizaciones compensatorias en determinadas zonas desfavorecidas, es necesario, durante el control de estas ayudas, proceder a comprobar el cumplimiento del conjunto de las buenas prácticas agrarias en el conjunto de la explotación para la que se solicita la ayuda.

La Orden de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de 10 de mayo de 2001 por la que se dan normas de carácter horizontal para la presentación de solicitudes, gestión y control de las líneas de ayuda derivadas de la aplicación en la Región de Murcia de los capítulos V, VI y VIII